

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 13 de Noviembre 1884.

RESUMEN DE LA AGENDA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid doce noche del 13 de Noviembre 1884.—El cónsul español en París telegrafía que en las últimas veinticuatro horas han ocurrido en dicha ciudad doscientas dos invasiones con setenta y cinco defunciones; en los alrededores siete casos, en Nantes siete defunciones. En Oran cuatro defunciones.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 14 de Noviembre 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Gaceta del 12 de Noviembre 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Dispuesto por Real orden de esta fecha el restablecimiento ri-

guroso en la frontera y en nuestros puertos de las precauciones establecidas por las leyes sanitarias, y á fin de que los propósitos del Gobierno sean exacta y enérgicamente secundados por V. S. en todo el territorio de su mando, segun se ordena en dicha Real disposicion, este centro directivo ha tenido por conveniente resolver.:

1.º Serán sometidos á cuarentena de rigor de 10 dias en los lazaretos de la frontera con Francia todos los viajeros procedentes de dicha nacion por las vias terrestres, expurgando, ventilando y fumigándose convenientemente los equipajes de los mismos.

Queda prohibida la fumigacion de los pasajeros, que estarán tan solo obligados á las prácticas higiénicas de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879 (*Gaceta* del 20).

2.º Igualmente se sujetarán á riguroso expurgo, ventilado y fumigacion las siguientes mercancías contumaces: ropas de uso, pieles, plumas, pelos, lana, algodón, lino, cañamo y papel, procedentes de fabricas, con la debida preparacion para la industria y comercio, cuyas mercancías no serán detenidas mas que el tiempo estrictamente preciso para su saneamiento.

3.º Queda prohibida en absoluto la entrada por la referida frontera de los cueros al pelo y de empaque, trapos y demas mercancías determinadas en el párrafo anterior que no reúnan la circunstancia de haber sido preparados por la fabricacion de primeras materias para las respectivas industrias.

4.º Las procedencias maríti-

mas de puertos infestados franceses se someterán á 10 dias de cuarentena de rigor en lazareto súcio, y á siete en la misma clase de lazaretos las de los demas puertos de Francia considerados comprometidos, con aplicacion á unas y á otras del cap. 9.º de la ley de Sanidad.

5.º Serán sometidos á tres dias de observacion, conforme al artículo 36 de la ley de Sanidad, los buques procedentes de cualquier punto del extranjero, cuyos cuarentena ó régimen sanitario hayan sido menores que los señalados por dicha ley.

6.º No se admitirán en los lazaretos, tanto marítimos como terrestres, sustancias animales ó vegetales en putrefaccion; cuando se hallaren en estas condiciones, serán destruidas por el fuego.

7.º La correspondencia oficial y de particulares será admitida desde luego, previa la ventilacion y la fumigacion en forma conveniente.

8.º Se recuerda el exacto cumplimiento de la circular de esta Direccion de 24 de Junio último y disposiciones que en la misma se citan sobre las instrucciones que han de observar los Gobernadores y Autoridades locales, como asimismo los particulares, en estas circunstancias; cuyas disposiciones se hallan publicadas en *Gaceta* del 25 de dicho mes; como igualmente se encarece á las Autoridades gubernativas la mas rigurosa observancia de la orden de este centro de 6 de Julio anterior, inserta en la *Gaceta* del 7.

Lo que comunico á V. S. interesándole la mas severa observancia de cuanto se prescribe en esta circular en la parte que corres-

ponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—El Director general interino, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..

Núm. 1.416.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º—Quintas.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion en la redaccion de la Circular inserta en el número de ayer, se reproduce á continuacion, con el fin de que los Ayuntamientos hagan las operaciones del próximo reemplazo, como se previene en la siguiente

CIRCULAR.

Segun previene el art. 47 de la vigente ley de reemplazos, en los últimos dias del mes de Noviembre y primeros de Diciembre, formarán los Ayuntamientos el alistamiento, que comprenderá todos los mozos que tengan la edad prescrita en el art. 17, clasificándolos por el orden que establece el 48, teniendo presente para calificar su residencia el 51; fijando al público antes del dia 5 del referido mes de Diciembre y por espacio de diez dias, copias autorizadas por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Para el cumplimiento del capítulo 6.º de dicha ley, los señores Alcaldes, previo anuncio y citacion á los interesados, procederán el dia 8 de dicho mes, á la rectificacion del alistamiento, y de no poderse concluir en dicho



dia, se continuará en los inmediatos.

Los Ayuntamientos oirán breve y sumariamente las reclamaciones que se presenten contra el mismo, admitiendo las pruebas que se presenten, resolviendo enseguida lo que les parezca por mayoría de votos.

El día anterior al del sorteo se reunirá el Ayuntamiento para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto, cuantas reclamaciones se produzcan.

Cuando un interesado pretenda reclamar contra aquellos fallos, lo manifestará al Ayuntamiento en el término de tres días, los cuales pedirán certificación del acuerdo, y con ella recurrirán dentro de los quince días siguientes, á la Comisión provincial.

Si resulta competencia de inclusión y exclusión de mozos entre dos Ayuntamientos, procurarán éstos ponerse de acuerdo, exponiendo uno y otro, las razones en que apoyen su derecho; y si resultan disidencias, remitirán inmediatamente el expediente á la referida Comisión provincial, á fin de que ésta resuelva, si es posible, antes del día del sorteo, para de este modo evitar los perjuicios en el reparto de mozos.

SORTEO.

El acto del sorteo tendrá lugar el último domingo del mes de Diciembre, procurándose el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por el capítulo VIII. En el preciso término de tres días siguientes, los Alcaldes remitirán á mi Autoridad, tres copias del mismo, debidamente autorizadas, expresando en ellas los nombres de todos los mozos sorteados y número que hubiesen obtenido. Si no hubiese mozos que sortear se remitirá certificación negativa.

Declaracion de soldados.

El primer domingo del mes de Enero próximo, dará principio el acto del llamamiento y declaracion de soldados, con sujecion en un todo, á las prescripciones del capítulo XI de la ley de reemplazos, para lo cual habrán sido citados los mozos previamente, y en forma determinada por los artículos 84 y 85. En el acta de sesion habrán de consignarse to-

das las alegaciones hechas, los fallos que sobre las mismas recayesen, reclamaciones que se hagan contra éstos y nombres de los reclamantes.

Los Ayuntamientos oirán en el acto, cuantas reclamaciones se interpongan, advirtiendo particularmente á cada mozo, que no será atendida excepcion alguna que no se alegue entonces; admitirán cuantos justificantes en pró y en contra presenten los interesados, y apreciando en su conjunto las pruebas aducidas, en vista de su resultado, declararán al mozo lisa y llanamente soldado ó excluido, sin dejar el punto á la decision de la Comisión provincial, bajo ningun pretesto. Al objeto indicado deberán acordar el reconocimiento facultativo de los abuelos, padres ó hermanos impedidos, de los mozos que aleguen alguna excepcion de las contenidas en el art. 92.

El reconocimiento de los mozos aleguen ó no defecto físico, solo tendrá lugar ante la Comisión provincial; pero si el defecto fuera de los comprendidos en el artículo 86 de la Ley, deberá ser resuelto por el Ayuntamiento que consignará su declaracion especificando el defecto en el acta correspondiente.

Los Alcaldes publicarán el 15 de Diciembre un bando, señalando el día en que se ha de verificar la revision de la excepciones concedidas en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 contra los cuales se entablen reclamaciones, para cuyo efecto se pondrá de manifiesto á los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de los mozos que estén disfrutando exencion.

Dichas reclamaciones podrán formularse y serán admitidas hasta la víspera del día señalado para la revision, á menos que las causas que motivaron la excepcion cesen despues de aquel acto, en cuyo caso podrán reclamarse en el tiempo y forma prevenidos en el art. 123 de la Ley.

Los Ayuntamientos ordenarán la talla de los mozos declarados cortos en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 aunque no sean reclamados, siempre que hayan alcanzado 1500 milímetros.

No revisarán las excepciones otorgadas conforme al art. 92 en los reemplazos de 1882, 1883 y 1884 á no haber sido reclamados por los interesados antes del día en que se verifique la revision.

Del acta de declaracion de soldados para el reemplazo del año actual, se sacará una copia literal y por separado otra de la de revision de excepciones de cada uno de los tres reemplazos de 1882, 1883 y 1884, con el fin de unirlas á los expedientes del reemplazo á que correspondan, que han de obrar en la Secretaría de la Diputacion. Dichas copias habrán de remitirse á la Comisión provincial, en término de cuarto día siguiente al de la declaracion de soldados y revision de excepciones respectivamente, á fin de tener preparados los trabajos para el día de la entrega en Caja, y evitar de este modo dilaciones en perjuicio de los interesados. De las reclamaciones que quedasen pendientes en dicho día de declaracion, así como de las que se interpongan con posterioridad y antes de la víspera del día señalado para emprender los mozos la marcha á la Capital, los Comisionados presentarán el día de entrega en Caja un certificado del acta de Sesión que en su caso habrá de celebrarse el Ayuntamiento para resolver aquellas.

Si entre los mozos sorteados, hubiera alguno que se hallare en el Ejército por haber sentado plaza ó pertenecer á algun Colegio ó Instituto militar, se expresará el Colegio ó Cuerpo en que sirviese, á fin de poder reclamar las certificaciones de existencia, si aun no se hubiesen remitido por los respectivos Jefes.

Entrega en Caja.

Los Comisionados del Ayuntamiento, se presentarán ante la Comisión provincial el día que se señale al pueblo para la entrega en Caja, con:

- 1.º Un número de mozos del actual reemplazo declarados soldados por el Ayuntamiento igual al del cupo que le corresponda.
- 2.º Un número de suplentes por orden correlativo del sorteo, igual al de aquellos mozos que hayan interpuesto recurso de exencion del servicio activo ó que por cualquiera motivo haya dudas respecto á su exclusion.

Todos los que pretendan exceptuarse del servicio activo ó de la situacion de reclutas disponibles, á excepcion de los comprendidos en los arts. 58, 90 y 91 de la ley, y los del 86, si no son reclamados. En tal sentido habrán de presentarse todos los declarados exentos por el Ayuntamiento sea por fal-

ta de talla, aunque no hayan medido 1.500 milímetros, ó por cualquiera otra exencion aun cuando no se haya reclamado el fallo.

No es obligatoria la presentacion de todos los demás mozos sorteados que correspondiéndoles ser reclutas disponibles, no aleguen excepcion.

Respecto de los mozos procedentes de revision de los tres reemplazos de 1882, 1883 y 1884, se presentarán igualmente en el referido día, todos aquellos que se hallen comprendidos en cualquiera de los tres casos siguientes:

1.º Inútiles, á excepcion única de los de la 1.ª clase del cuadro de inutilidades físicas.

2.º Exceptuados por el Ayuntamiento en el año actual por falta de talla ó por excepcion legal, cuando los fallos sean confirmatorios, siempre que unos y otros hayan sido reclamados.

Los Comisionados presentarán además el día de entrega en Caja con la certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acta de declaracion de soldados, las filiaciones triplicado de todos los mozos sorteados y una certificación en la que se haga constar su nombre y día de salida para la Capital, expresando en ella los que deban ingresar como reclutas disponibles en los batallones de depósito, y el nombre de los reclamantes considerados por el Ayuntamiento sin medios para pagar los cortos de los mozos reclamados. Dichas filiaciones serán firmadas por los interesados ó persona en su nombre y dos testigos.

Asimismo presentarán cuantos justificantes en pró y en contra hubieran aducido los interesados en la alegacion de excepciones, y que obrasen en poder del Ayuntamiento por no haber sido recojidos nuevamente por aquellos.

La copia de las diligencias practicadas por el Ayuntamiento así como las certificaciones que han de presentarse ante la Comisión provincial, se extenderán en papel de oficio, y los expedientes de exencion que se instruyan en instancia de parte, si no es considerado pobre, en papel del sello correspondiente.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino Emilio Vivanco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Período de observacion que comprende—4 semanas.—Del 29 de Setiembre al 26 de Octubre de 1884.)

NÚMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.																										
Número correlativo de semanas.	MES de	Legítimos.		Ilegítimos.		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.										MUERTE VIOLENTA.			TOTAL general.													
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.		Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aoplejta.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Nostras.	CÓLERA.	Infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	
						Edad de los fallecidos.																										
		TOTAL general.				De 0 a 1 año.										De más de 60.																
						De más de 1 a 5.										De más de 5 a 10.			De más de 10 a 20.			De más de 20 a 40.			De más de 40 a 60.							
1. ^a	Del 29 al 5	76	72	148	3	6	154	31	66	9	8	6	7	17	1	3	1	4	4	8	3	2	25	»	»	»	78	»	»	»	1	144
2. ^a	Del 6 al 12	55	54	109	1	2	112	42	57	9	5	9	7	20	1	3	1	3	3	4	4	20	»	»	»	63	»	»	»	»	142	
3. ^a	Del 13 al 19	66	73	139	3	4	143	39	62	6	9	14	14	19	»	4	»	»	7	4	5	13	»	»	»	94	»	»	»	»	155	
4. ^a	Del 20 al 26	67	67	134	3	5	139	35	46	2	4	6	16	24	»	1	»	»	7	1	2	13	»	»	»	75	»	»	»	»	133	
	Del » al »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.		264 266		530	10	18	548	147	231	26	18	26	46	80	—	8	4	»	21	9	45	14	2	71	»	5310	2	»	»	574		

Valladolid 8 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 25 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) teniendo en cuenta la necesidad de armonizar con las prescripciones establecidas para las obras públicas, la práctica seguida en el ramo de Construcciones civiles, se ha servido disponer que los Arquitectos á quienes se encargue el estudio de proyectos para la construccion de edificios ó restauracion de monumentos artísticos é históricos, formulen y sometan á la aprobacion superior, segun dispone el artículo 4.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de obras públicas de 13 de Octubre de 1877, el presupuesto detallado de todos los gastos que puedan ocasionar los estudios de los proyectos de obras que se le encomienden, á fin de que previamente sean aprobados estos gastos y puedan acumularse á los de las obras que los motiven, y librarse con cargo á las mismas, las cantidades que hayan sido necesarias para este servicio. De Real orden lo comunico á V. E. para los fines oportunos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial á los efectos consiguientes.

NUM. 6.440.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto, las tres subastas para el aprovechamiento de la Caza de pelo y pluma del monte titulado «Angostillo,» perteneciente á Santibañez de Valcorba; he acordado señalar el dia 21 del actual y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una cuarta subasta bajo el nuevo tipo de cuarenta pesetas y demas condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta de la Caza de pelo y pluma del monte titulado el «Monte,» perteneciente á Tudela de Duero; he acordado señalar el día veintiuno del actual y hora de las doce de su mañana para que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de treinta pesetas, y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

El día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar la cuarta subasta de cuatrocientos hectólitos de fruto de pino albar y negral del monte «Aldeanueva,» de los propios de dicho pueblo y Comunidad bajo el nuevo tipo de quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió on las anteriores.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

El día 24 del actual y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar, con asistencia del capataz de cultivos, la 4.^a subasta de 600 hectólitos de fruto de pino albar y negral del monte «Santibañez,» de los propios de dicho pueblo y Comunidad bajo el nuevo tipo de setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en los anteriores.

Valladolid Noviembre 11 de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

El día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar, con asistencia del capataz de cultivos, la cuarta subasta de quinientos cincuenta hectólitos de fruto de pino albar del monte «Concejo,» de los propios de dicho pueblo, bajo el nuevo tipo de 600 pesetas y

demás condiciones del pliego que rigió en los anteriores.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Celebradas sin efecto las tres primeras subastas de 400 hectólitos de fruto de pino albar y negral del monte «Villanueva» de los propios de Iscar y Comunidad; he resuelto señalar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, se celebre una 4.^a subasta bajo el nuevo tipo de quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en los anteriores.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta esteros de leñas gruesas y novecientos de ramaje del monte titulado «Alto,» perteneciente á Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, tenga lugar, ante el Alcalde de Pesquera de Duero, con asistencia del capataz de cultivos, una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de dos mil pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 11 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Alcaldía constitucional de Camporedondo.

El día 8 del actual y hora de las seis de la tarde ha desaparecido de este pueblo y sus prados un macho cerrado, de siete cuartas menos tres dedos, pelo negro, cola cortada, ojos y orejas tristes y herido en la crin y crucera.

La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá avisar á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, Marcos Sanz Lopez, vecino y labrador del mismo, quien abonará los gastos que ocasione.

Camporedondo 11 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Justo Sanz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDESTILLAS.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1884 Á 85
Y PERÍODO DE AMPLIACION DE 1883 Á 84.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales del mismo, correspondiente al mes de Setiembre de este año, que comprende la existencia del mes anterior, las cantidades recaudadas en el mismo, las satisfechas con cargo á los dos ejercicios, y de la existencia que resulta para Octubre siguiente, á saber:

DEMOSTRACION.

	PERIODO DE AMPLIACION.		PERIODO ORDINARIO.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en fin de Agosto.	698	03	943	62	1641	65
Recaudado en Setiembre..	1320	34	2000	00	3320	34
TOTAL..	2018	37	2943	62	4961	99
Satisfecho en Setiembre..	2000	00	1292	17	3292	17
Existencia para Octubre..	18	37	1651	44	1669	81

Valdestillas 30 de Setiembre de 1884.—El Alcalde presidente Carlos Alvarez.—El Regidor Contador, Juan Dominguez.—El depositario, Ignacio Gil.—El Secretario, Pelegrin Tejera.—Es copia.—El Secretario, Pelegrin Tejera.—V.º B.º, El Alcalde, Carlos Alvarez.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

CÉDULAS HIPOTECARIAS.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial de*

todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia. Sres. Cuesta hermanos y al agente provincial del mismo Banco Sres. Hijos de Touchard, Valladolid.

PASTOS.

Se arriendan los de invierno de las dehesas y riberas del pinar coto redondo de Castejon.

Para tratar dirigirse á D. Francisco Bocos, en Pedrajas de San Esteban.